

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44-001-31-10-001-2024-00056-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurada por la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, contra el señor LUIS CAMILO BRITO y demás Herederos Indeterminados del causante LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO (q,e;p;d).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, contra el señor LUIS CAMILO BRITO y demás Herederos Indeterminados del causante LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO (q,e;p;d), por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. No se aportó el registro civil de nacimiento del señor LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO (q,e,p,d), con parentesco, para demostrar si el señor LUIS CAMILO BRITO, es el padre biológico del causante.
2. Se indico parcialmente que los señores LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO y OBDULIA MARIA TORRES QUINTERO, sostuvieron relaciones sexuales en el año 1.982 en el mes de febrero, pero no indicó la fecha que termino dichas relaciones sexuales en la época en que según pudo tener lugar la concepción, según lo establecido por el artículo 92 del Código Civil.
3. En el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante, solicito emplazar a los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO, sin embargo, no es menos ciertos que se aportó el domicilio, dirección y el correo electrónico del demandado señor LUIS CAMILO BRITO, por lo tanto, resulta contradictorio para el despacho emplazar a los herederos determinados.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada por la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, contra el señor LUIS CAMILO BRITO y demás Herederos Indeterminados del causante LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO (q,e;p;d).

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA, al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, para actuar solo en este proveido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito